

Obras.

Ayuntam.º Constitucional  
de

Años de 1856 y 1858.

Madrid.

D. Cusebio de Castro,

licencia para construir en las afueras de la Puerta  
de Sta. Barbara, camino de la Castellana





1814

Excmo. Sr. D. Juan de Dios

Excmo. Sr. D. Juan de Dios

2

AYUNTAMIENTO DE MADRID



Plano de la fachada afueras de la P.<sup>a</sup> de  
Sta. Barbara, Cassi. que va a la Castellana.

1.



1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Ayuntamiento de Madrid

52 Pies. 6."

Mad<sup>d</sup> 21 de Setie 1855.  
Man<sup>d</sup> Martin Puchol.







pl. L. 1. 2. 3.

pl. de f. 1. 2. 3.



Excmo Ayuntamiento Constitucional de Madrid.

D. Eusebio de Castro dueño del terreno que existe en las afueras de la Puerta de S.ª Barbara, Camino que va de la Castellana junto al fronto del Juigo de Pelota, á N. E. expone: Fue desuando construído de nueva planta una Casa en dicho terreno, y siendo preciso para poder obrar con acierto en su construcción, el que se haga le fin de averiguar.

N. E. Suplica, se sirva mandar se expone dicha obra de averiguar, y disponer tambien le competente licencia, para cuyo efecto acompaño el plano de fachada: Suplica que espera recibir de N. E.

Madrid 16 de Noviembre del 1855.

Eusebio de Castro

Señores de la Comision de Obras.

Habiendo pasado á marcar la alineacion de dicha obra de averiguar en la nueva fachada de Eusebio de Castro trata de construir en las afueras de la Puerta de S.ª Barbara resulta, que debia establecerse en linea recta de los pies de tierra de estension paralela á la fila de arboles del paseo, y á 14 p. de distancia de la misma. Segun lo manifestado por el interesado en el acto de la trib. de averiguar para su dueño del terreno y toma del que ahora ocupa el paseo, y para probarlo debia presentar los títulos de propiedad á esta Comision.

Examinado el plano de fachada que se acompaño firmado por el Arquitecto de Manuel de Mena Puchol lo encuentro arreglado á los principios del arte y acuerdos del Excmo Ayuntamiento, por lo que en nombre de V. E. se sirva conceder la licencia que



se solicita bajo la observancia del referido plano  
y direccion del indicado Arquitecto, a condicion  
de q los cimientos se han de construir  
sobre buenos firmes con piedra de pedernal  
y mezcla de cal y arena, dandoles 3 p. de grueso  
hsta el curás del piso del parró, en donde rebullandose  
en cuartos se pica cadalado se sentara el localo  
de cantería o de albanileria de 2 1/2 p. de grueso,  
siguiendo la fabrica de ladrillo hasta el alio, que podra  
ser de madera descubierta, o de coruina forrada con  
su correspond. canalon para q recogidas que el las  
aguas llovedizas se dirijan ala calle por medio de  
bajadas embordas en el grueso del muro. Los bales  
tendran de vuelo 4 1/2 p. dandoles 3 y 3/4 p. de  
altura, y al intervalo de los balambres 6 dedos, quedando  
recibidas las patillas en el grueso de la pared un pie y unas  
de otro separadas de ellas o de los huecos. En las puertas no  
habra batienda ni petraim alg. q sobresalga del filo de  
la fachada p.º que no impidan el transito pub.º. Delante  
de la fachada se colocaran aceras de piedra buena  
o se formara una albaidilla de una o mas  
llo de unos seis pies de altura, y con la suficiente  
inclinacion hacia el parró. Para construir el parró de  
aguas inmundas se pedira por separado licencia  
al Excmo. Sr. Alcalde D.º, situandolo en el sitio q mas que  
el Arquitecto a su conveniencia y las reglas de construc-  
cion del mismo mas que. El Arquitecto del Cuar-  
tel podra siempre que lo tenga por con.º. reuol-  
ver la obra, sin embargo de q el dueño debra dar  
parte luego q se hallen los cimientos enrasados,  
cuando la fachada este coronada con balen, y por  
ultimo desp. de conetida la obra, p.º q practicado  
los oportunos reconocimientos resulta el cumpli-  
miento de los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de construc-  
cion de andanios tanto interiores como exte-  
rios se verificara por el Arquitecto con las pre-  
cauciones necesarias p.º precaver la ocurrencia  
de una desgracia. el dia 8 de febrero de 1856

Don Pedro Arceguia



Excmo. Sr.

La Comision de obras no halla re-  
 paro en que V.E. se sirva conceder á D.  
 Eusebio de Castro la licencia que solicita  
 para construir una casa en las afue-  
 ras de la Puerta de S<sup>ta</sup> Barbara un  
 sujecion al plano que ha presentado,  
 á las reglas de alineacion y construc-  
 cion propuestas por el Arquitecto Mu-  
 nicipal y con condicion de que presente  
 los titulos de propiedad del terreno. V.E.  
 sin embargo resolverá lo mas conveniente.  
 Madrid 10 de Mayo de 1856.

Conteudatario Joaquín Quintana

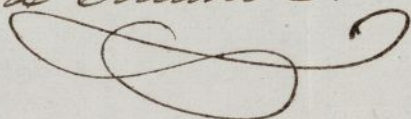
Francisco de Paula Navarro  
 Quiarlongo  
 Maff



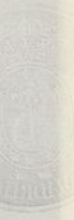
# día 11 de Marzo de 1886

Insurgunt. Court.

Conformes con lo que propone  
las Comisiones.









El día 11 de Mayo de 1896  
Su señoría Sr. D. Juan  
conforme con lo que propone  
las Comisiones





D. Luis Hernandez, Excmo de Armas, Notario del  
Reyno y del Excmo Colegio de esta Corte

Don Jd: Que por D. Embio de Castro Primo de  
esta Corte, se me ha concedido una copia de la Carta  
de Venta de treinta y tres mil setecientos noventa y  
seis pies de terreno sito en la Puerta de Linares, fuera  
de la Puerta de Santa Barbara, otorgada ante mi  
en veinte y siete de Febrero del año pasado de  
mil ochocientos cincuenta y seis, por el Excmo e  
Attmo Sr. D. Andres de Arango y en el por el  
Excmo e Attmo Sr. D. Maria Dolores Guadaña de  
Arango, a favor del Excmo D. Embio de Castro,  
cuya certificacion me hace con la solicitud de que  
se contraiga testimonio de la certificacion de  
medicion del terreno referido, expedida por el  
Arquitecto D. Manuel Martin y Puchol,  
que se encuentra inserta en esta Escritura,  
y cuyo tenor literal es el siguiente  
Certificacion? Don Manuel Martin y Puchol



Abol, Arquitecto de la Academia de San  
Fernando, Certifico: Que á instancia de don  
Emilio de Castro Ureña de una Corte, se  
procedió a practicar la medición de un  
terreno comprado al Excmo. Sr. D. Pedro  
José Brango, situado en las afueras de  
la Puerta de Santa Barbara, camino  
que baja á la Castellana, junto al fondo  
don del juego de pelota y Puerta Ma-  
mada de Linares, que de ella resulta que  
tiene su fachada principal que mi-  
ra al Occidente, y linda con el fondo  
del camino que baja á la Castellana  
por la Puerta de Santa Barbara, cin-  
ta quinientos pies: al del Norte linda  
con terreno del mismo Sr. Brango  
treientos sesenta pies, al de Sur median-  
do al juego de pelota propiedad de  
D. Tomas Maria Urmanor, treientos  
diez y ocho pies, y al del Este que  
linda con la misma posesion de don  
Mauor Umandabay cinco mil pies:



Como cada una el terreno formado  
de un cuadrilátero irregular que me  
dio geométricamente comprende en  
si treinta y tres mil ochocientos no-  
venta y seis pies superficiales. Y  
para q. pueda hacerse con tanta exactitud  
se convenga, expido lo presente que  
firmo en Madrid a diez y seis de  
Febrero de mil ochocientos cincuenta  
y seis = Manuel Martín Puchol  
Lo relaciono de cierto y el presente con-  
ponde a la otra con su original obrante  
en la referida casa q. debe ser al d. Juan  
de Castro, y cuyo rubro firmo, de que  
loy fey a que sus veinte. Y para que  
conste a su instancia pongo el presente  
que signo y firmo en Madrid a nueve  
de Febrero de mil ochocientos cincuenta  
y seis =

Recibida orig.  
Cambio de Castro

Luis Hernandez

Mo-



Madrid 24 de Febrero de 1858.

En Comision de Obras

Dirijan a los Vrs Letrados Consistoriales para que se sirvan informar con la mayor brevedad posible, si en virtud del documento presentado por este interesado equivalente a la exhibicion que estaba prevenido hiciere de los titulos, de la pertenencia del terreno, puede expedirse la licencia que ya estaba concedida en 11 de Mayo de 1856.

El Vice Presidente.





Señores de la Comisión de Obras  
del Excmo Ayuntamiento.

Don Eusebio de Castro White en diez y seis de  
Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, la  
tira de cuerdas para unirse de nueva planta en  
un terreno en las afueras de la Puerta de Santa  
Barbara junto al fronto del fuego de Petota sin  
mas indicacion de la localidad.

El arquitecto del Departamento informo en  
dicho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis,  
y diez, que la fachada debería establecerse en línea  
recta de los veintidós pies que tiene de extension para  
relativamente a la fila de árboles del paseo y a  
catorce pies de distancia de la misma, y que  
segun lo manifestado por el interesado en el auto  
de la tira de cuerdas parece ser dueño del terreno  
que toma del que ahora ocupa el paseo, y que  
para probarlo debería presentar los títulos de propie-  
dad a la Comisión, lo que en diez de Marzo siguiente  
manifestó al Excmo Ayuntamiento que no hallaba



reparo en que se acredite la licencia recibida,  
con la condición de que el interesado presente los  
títulos de propiedad del terreno.

En uno de estos títulos aparece un testimonio  
de la medición del sitio inserta en la Escritura  
de venta a favor del Sr. D. Guisepio Gattro, o cuya  
medición resulta únicamente las líneas que ampre-  
den las treinta y tres mil seiscientos noventa y seis  
pies superficiales que se le asignan, y por cierto  
que la línea de fachada mide ciento quince pies,  
en lugar de los ciento que señala el arquitecto del  
Departamento. Pero esta medición no declara si el  
terreno que ha de ocuparse según el mismo arquite-  
cto, lindante con el paseo, es o no de los comprendidos  
en dicha medición; objeto de la investigación de la  
Comisión de Obras; por que si bien se expresan las  
enfrentaciones o medianeros, respecto a la fachada  
se dice únicamente que linda con el paseo del ca-  
mino que baja a la Castellana, parte del cual  
aparece que se toma para el edificio.

Oren pues los Señores, cumpliendo en el secreto  
de la Comisión de veinte y cuatro de Febrero, y  
el arquitecto del Excmo Ayuntamiento debe  
informar con presencia del resultado de la medición  
referida si el terreno que se toma para parte del  
edificio está o no comprendido en el que se entregó  
al Sr. D. Guisepio Gattro, para que solo cuando el Sr. D.



tubiera que tratar en el mismo caso propietario res-  
pecto al terreno que tomase podría haber posesion  
de examinar el título de su propiedad. La Comisión  
sin embargo resolverá en su ilustración lo que crea más  
uniforme. Atribuido primero de el barro de seis ochos  
cientos unenta y ocho.

Dr. Pedro Miguel  
de Peiro.

L. Juan Gossa. L. Bernaldo

Lic. Joaquín de la Torre  
y Boruot

L. do Estanislao de Goyri

Madrid 14. de Ato. 1858.

Confirmando

Para el otorgamiento de este título para que uniformes sean  
los que se refieren en los otros títulos referidos en  
los Señores propietarios. No Vrai lico. Ja

Pava

Actos de la Comisión de obras. En virtud del anterior decreto  
y ordenado de este ayuntamiento acordado con motivo de la abseca  
ción de la casa construida por cuenta de D. Lucio de Castro  
en la afueras de la puerta de Santa Barbara a la derecha del  
paseo que dirige a la fuente Castellana, resulta que la fachada  
principal que dá a dicho paseo a abanado en dirección del  
Centro del mismo desde las bayas antiguas de la posición  
denominada de Loguán, por la mano derecha 39 $\frac{1}{2}$  pies y por la  
izquierda 39, que en los 116 $\frac{1}{2}$  que tiene de línea, según la  
fachada de los cimientos ocupa una superficie de 4572,62 pies  
la que entiendo Ayuntamiento de Madrid y por tanto a ppeuo



de A. Mad. p. importante la cantidad de 18,290 reales 48 cent.  
mos que deberá abonar dicho Sr. de Castro a la fonda municipal  
Con este motivo debo tambien haver presente a V. S. E.  
que dicha fachada no se halla en la alineacion acordada para  
aquel punto del barrio de Chamberi ni la casa construida  
por mi adelante en el angulo en que termina la citada pared  
de cuya falta de correspondencia al Plano Sr. Arce se halla  
del Distrito de la Aduana en 12 de Octubre ultimo. Lo  
que pongo en conocimiento de V. S. E. a los efectos que al mismo efecto  
honor. Madrid 4 de Mayo de 1858.

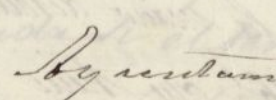
Victorio Ramos 

Excmo. Sr.

Por faltar se advierten que ha cometido el  
interesado dueño de la casa en las afueras de la Puerta  
de Sta. Barbara: el construirla sin licencia y el edi-  
ficarla en terreno que no era de su propiedad, y la  
Comision entiende que para corregirla debe pedirle  
la oportuna autorizacion para litigar, y obtenida, para  
el expediente al Sr. Progidor Comisario de pleitos para que  
haga la denuncia de obra nueva.

Madrid 9 de Junio de 1858.

Mano Segura  Villalobos   
Pineda  Muenrubia 

Julio 1.<sup>o</sup>  
Con el Sr. Ayer.  Como propone la Com.  
  
Ayuntamiento de Madrid



D. J. Gobernador de la P. N. a

Julio 5/858

B. J.

M. D.

Quel expediente instruido en el Ayuntamiento a nombre  
del Sr. D. ... de ... en ... de ...  
construir estas obras de la Plaza de Sta. Barbara, y por  
que no solo ha construido con esta licencia, sino que lo ha  
hecho anterior que no es su competencia, y la  
Municipalidad ha acordado sentir al Sr. el expediente  
como lo expone en demanda de autorizacion competente  
para litigar, procediendo en seguida a entablar  
demanda de denuncia de obra nueva.

En ...  
D. N. S. = ...  
Acto =



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

... de la ... y el ...  
... en ... que ... de ... y la ...  
... entiende que para ...  
... para ... y ...  
... al ... de ... para que  
... de ...

Madrid 7 de Junio de 1874.

*[Faint signature and name, possibly "Pardo"]*

... de ...  
... Ayuntamiento de Madrid



Rev. al p. 910-6

4.

19

Exmo. Señor.

Negociado 4.  
Policia Urbana  
N.º 3426

Agosto 11

Excedente al Ayuntamiento de la Puerta de San  
Agustín.

Hecho

Madrid 12 de Mayo 1838  
En Ayuntamiento de la Puerta de San Agustín  
y se comunicue al Ayuntamiento de San Agustín  
Com. de policía á los efectos consiguientes

Com. de policía á los efectos consiguientes

los consiguientes

[Signature]

Ma

Excedente del Ayuntamiento de la Puerta de San Agustín  
remitido por el Sr. D. Juan de Dios  
con fecha 7 de Julio 1838  
y que adjunto se devuelve  
relativo á D. Juan de Dios  
y Maria de Castro, á  
quien no solo ha recibido  
paga de las expensas  
correspondientes, sino que ademas  
mas la ha hecho en tanto  
no que no le pertenece, y  
de conformidad con el pago  
recibido del Consejo Municipal,  
he acordado condecorar  
á este Ayuntamiento la  
autorizacion que ha sido  
solicitada, para litigar en  
este asunto.

Lo que digo á V. E.  
para su conocimiento  
el de la Corporacion

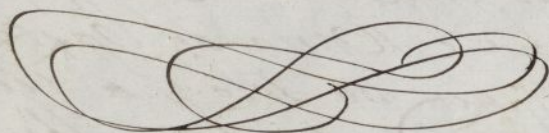


Madrid 20 de Agosto  
de 1858.

Con el honor. Ayuntamiento.

Hecho

tan dignamente precedido  
y efectos correspondientes



Hecho que a S. E. M.  
d. Madrid 9 de Agosto  
de 1858.

El Mayor. de la  
Vega de Arripijo

C. F. de Aldeanueva Corregidor de esta Capital.







*S.*

*Madrid*  
*1809*



1. Regidor pro. de Meito.

10

Ag. 23/858. 10

Pro.

D. Lucio de facto, tenía voluntad de licencia p. continuar en las obras de esta. Dicho, camino de la Fontecana, y así obtenida la licencia a efecto de la ejecución. De lo dispuesto que ha presentado después y de la imp. emitida p. la D. L. de 17 de junio facultativa y facultativa respectiva, que no se ha concurrido a esta falta, sino que se ha concurrido en termino que no es según propuesta, y la Junta de obras y de C. Ay. acordó en 17 de junio que para pasarse con quietud se pida autorización para litigar, y obtenida para el D. de 17 de junio para hacer la denuncia de obra nueva. Bien se pide en efecto la autorización al C. de G. de la Provincia, la ha concedido en conformidad con el parecer de la de fonsid. Provincia y según se comunicó a g. el primer mag. de que se dio cuenta a la Municipalidad en día 19. acordando que como lo gerente se comunicara al J. a los efectos convenientes.

D. N. S. = El Sr. D. Juan = D. Juan de Soto =



Abstract

*[Handwritten signature]*



D. Lusebio Mania de Castro tenia solicitado licencia para construir en las afueras de Sta. Barbara, camino de la Castellana, y sin obtenerla ha llevado á efecto la edificación. De los documentos que ha presentado despues, y de los informes emitidos por los H<sup>os</sup>. Letrados Consistoriales y Arquitecto del Cuartel, aparece, que no solo ha cometido esta falta, sino que ha construido en terreno que no es de su propiedad; y la Comision de Obras proprias y el C<sup>o</sup>mo. Ayuntamiento acordó en 17. de Junio,



10  
que para corregirlas se pu-  
diese autorizacion para liti-  
gar, y obtenida, se pasase  
a V. el expediente para ha-  
cer la denuncia de obra nueva.

Pedida en efecto la au-  
torizacion al Excmo. Sr. Goberna-  
dor la ha concedido de confor-  
midad con el parecer del  
Consejo Provincial, segun su  
comunicacion de 9. del presen-  
te mes, de que se dio cuenta  
a la Municipalidad en el dia  
12, acordando, que como lo ege-  
cuto, se comunicare a V. a los  
efectos consiguientes.

Dios =



que. a V. m. a. Madrid 23.  
de Agosto de 1858.

*[Decorative flourish]*

U. M. de Corregidor.

*[Signature]*  
*[Decorative flourish]*

idor Comisario de Aseos.







# IV. Jetrados Consistoria

los que suscriben, han examinado los antecedentes  
 que han motivado la autorizacion unificada por el  
 Excmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia, de con-  
 firmacion en el parecer del Consejo Provincial para  
 que el Excmo Ayuntamiento pueda litigar contra  
 D. Gusebio de Castro, un motivo de la Casa que  
 ha construido en las afueras de la Puerta de S.ta  
 Barbara, camino de la Castellana remitiendo  
 y debiendo en la virtud la reclamacion unificada  
 en el interdicto de obra nueva, y antes de verificarse no  
 en esta forma que consisten bajo todos conceptos inpro-  
 cedente, sino en la que corresponde supuesto el  
 hecho de la usurpacion de terreno de la propiedad de  
 Estado causada por D. Gusebio de Castro, y en  
 su deber elevar a la consideracion de S. E. las  
 observaciones a que se presta la lectura de los  
 antecedentes unidos al expediente por si mereciese su  
 aprobacion la resolucion que propondran en su virtud.

Resulta por el informe del Arquitecto del  
 Distrito folio 7.º que la fachada de dicho edificio,  
 que se ha construido sin licencia, no se halla en  
 la alineacion acordada para aquel punto del  
 Ramo de Chamberi ni la Casa construida en pro-



mas adelante en el ángulo en que termina la  
toda porción.

Esta revelacion, así como la presunción de que  
la Casa construida por D. Eusebio de Castro lo  
había sido sobre terreno del comun, fueron las  
razones por que se solicitó la autorización para  
litigar, y las que debieron tenerse sin duda para  
conocerla.

Hay pues, los hechos distintos que examinar  
en el expediente: la falta de alineacion, y la de  
haberse construido en terreno de la propiedad del  
Estado.

Es indudable que los Municipios no tienen otra  
autoridad que la de un particular cualquiera,  
por lo que toca á sus bienes raíces, sin mas excep-  
cion que la de verificar el Testimo entre terrenos  
pertencientes al comun y particulares, mánto es  
fácil al Alcalde hacer previamente notorio,  
que la propiedad provincial ha sido objeto de  
una usurpacion manifiesta y reciente. Esta es  
la Jurisprudencia establecida por el Consejo R.  
en sus sesiones de 16. de Febrero de 1848,  
3. de Diciembre de 1852, y 7. de Enero de  
1854, y que se deriva naturalmente del art.  
7. de la Ley de 8. de Enero de 1845, segun  
el que corresponde á los Alcaldes el cuidado de  
la conservacion de las fincas del comun, bajo la  
Ayuntamiento de Madrid



vigilancia de la administracion superior.

Si pues de la propiedad del terreno se tratase tan solo, necesario seria hacer constar que la usurpacion era manifiesta y reciente para recuperar su posesion por medio del Excmo. Sr. Alcalde Corregidor, o bien acudir a los Tribunales de Justicia probando el juicio plenario de posesion o de propiedad en atencion a las circunstancias de Chabones especificado en él, y de que el auto del Tribunal sea sin embargo intacta la metida de propiedad para ante la jurisdiccion ordinaria.

Por si la administracion en esta parte es incompetente no lo es en cambio respecto a la alineacion del edificio. Segun el caso 4.º art.º 31, de la Ley de P. de Mayo de 1845, corresponde a los ayuntamientos deliberar sobre la formacion y alineacion de las Calles, plazas y paradas, y si V. G. recurriera a los Tribunales, con el objeto y con el motivo que se propone, incurre, con arreglo de lo que se dice en su consecuencia la alineacion del edificio, con tanto el riesgo se que un fallo oportuno sirviera a anular un auto esencialmente administrativo, y extraneo al orden judicial.

Por tanto contienen los Decretos Comisionales que suscriben fundamentos en lo expuesto, asi como en los principios generales de Derecho administrativo, y en las Resoluciones del Consejo Real de 14 y 16 de Sept. de 1849, de 27 de Febrero de 1855, y en otras que seria oportuno enumerar, que antes de remanar a V. G. Guebio de Castro por la usurpacion del terreno del comun, para lo cual sera necesario presentar las Escrituras o documentos que acrediten la propiedad del ayuntamiento, y de utilizar la autorizacion emitida por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia al efecto, para que Chabonero citada en el caso de acudir al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor



que se procura á similitud en la forma correspondiente  
la Carta contruida por Sr. Cuchis de Castro, del  
mismo modo que la obra de que se habla en el in-  
forme del folio 1º y para la cual habrá instruido  
expediente ó podrá sin firmarse.

El Excmo Ayuntamiento sin embargo reservará  
lo que en su ilustración encuentre más acertado y  
legal. Madrid veinte y seis de Setiembre de mil  
ochocientos ochenta y ocho.

Lic. Joaqu. Alatorre  
y Borace

L. Sr. Dn. Juan

L. Sr. Dn. Juan

REGISTRO FISCAL DEL ENSANCHÉ